

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2°S/04/2023**, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por propio derecho en contra del **Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Humanos**, lo anterior sobre la base de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Presentación de la demanda. Con fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció por su propio derecho [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus [REDACTED] en contra del **Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Humanos**, promoviendo el procedimiento especial de designación de beneficiarios.

2.-Acuerdo de Prevención de la demanda. Por auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se le previno a la promovente para que en el término de CINCO DÍAS HABLES su escrito inicial de demanda, reuniera los requisitos establecidos en los artículo 42 y 43 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

3.- Acuerdo por el cual se subsana la prevención y admite la demanda. Por auto de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés la promovente hizo suyo el escrito de cuenta 2888 por medio del cual se subsanó la prevención ordenada en autos, en consecuencia, se admitió la demanda a trámite, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada, concediéndole un plazo de diez días a fin de que contestara la demanda instaurada en su contra. También se acordó fijar aviso en las oficinas de la autoridad demandada, convocando a los

beneficiarios para que comparecieran a ejercer sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió a la autoridad demandada para que aportaran a este Tribunal, copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido.

4.- Acuerdo por el cual se le requiere a la actora el domicilio de

██████████. En acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, la autoridad dio cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha diez de enero del mismo año, manifestando que se tenían registradas como beneficiarias del servidor público fallecido y jubilado a ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles informara el domicilio completo y correcto donde pueda ser emplazada a juicio ██████████ ██████████.

5.- Contestación a la demanda. Mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la autoridad demandada, dando contestación al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios iniciado, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus causales de improcedencia, así como sus defensas y excepciones y ofreció las pruebas que considero oportunas, ordenándose dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Emplazamiento a Tercero Interesado. -Por acuerdo de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvieron por hechas las manifestaciones de la parte actora respecto a la contestación de demanda, asimismo, se le tuvo dando cumplimiento al auto de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés y se tuvo como tercera interesada a ██████████ ██████████ ██████████, ordenándose el emplazamiento en el domicilio que proporcionó para que en el término de diez días compareciera a deducir lo que a su derecho correspondiera.

7.- Convocatoria a beneficiarios. Con fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, se fijó la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos para ser declarados legítimos beneficiarios del finado [REDACTED], comparecieran a juicio.

8.Ratificación de Escrito. Por medio de la comparecencia de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés se le tuvo a [REDACTED] ratificando el escrito presentado con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés registrado bajo el número de cuenta 914, en el que renuncia a cualquier derecho del cual pudiera resultar beneficiada por cuanto al seguro de vida que dejó [REDACTED], a su favor.

9.- Ampliación de demanda. Por acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la demandante para ampliar su demanda, por haber trascurrido el plazo de quince días para hacerlo, asimismo se declaró por perdido el derecho a cualquier posible beneficiario para deducir sus derechos, así como realizar manifestación alguna, y ofrecer pruebas. Y toda vez que el estado procesal lo permitía se abrió juicio a prueba concediéndoles a las partes un término común de cinco días.

10.- Pruebas. A través del acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho a las partes para ofrecer pruebas, en virtud de que no lo hicieron valer en el término legal concedido; asimismo, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Ley.

11.- Audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogó en fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- Consideraciones previas. El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de la materia, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser **prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.**

III. Causas de improcedencia y sobreseimiento. En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente**, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al *de cujus* [REDACTED] [REDACTED].

Así tenemos que la parte actora, demandó que se emita la declaración de beneficiarios en su favor en su calidad de cónyuge supérstite, de los derechos laborales de la relación administrativa que tenía el finado [REDACTED] [REDACTED] para el pago del seguro de vida; razón por la cual, si este Procedimiento Especial es



parte esencial para poder obtener la declaración como beneficiaria del pensionado fallecido, en caso de ser procedente, debe estimarse que no puede estar sujeto a causas de improcedencia.

IV.- Como Antecedentes del Procedimiento de Designación de Beneficiarios tenemos que fueron aportados por las partes, los siguientes documentos:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

1. Copia del acta de matrimonio número [REDACTED] expedida el 04 de agosto de 2022, celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED].
2. Copia del acta de defunción a nombre de [REDACTED] quien falleció el día 07 de julio de 2020, a consecuencia de una Insuficiencia Respiratoria Aguda y Neumonía Atípica.
3. Original de la Constancia expedida por el Licenciado [REDACTED] Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual certificó que el último puesto del de cujus fue el de Pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
4. Original de la Constancia expedida por el Licenciado [REDACTED] Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual certificó que [REDACTED] fue jubilado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante decreto número 592, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 4190 de fecha 05/JUNIO/2002 hasta el 07/JULIO/2020, fecha en que causó baja por defunción, percibiendo un monto mensual por concepto de jubilación de [REDACTED].

5. Copia certificada del Consentimiento Individual o Formato de Seguro de Vida, del que se desprenden como beneficiarias del mismo a [REDACTED], esposa, la suma asegurada 50% y [REDACTED], hija, suma asegurada 50%.
6. Impresión de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del decreto número quinientos noventa y dos, de fecha 05 de junio de 2002, en el cual se concedió por parte del Congreso del estado de Morelos, pensión por jubilación a [REDACTED]

PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDA:

1. Copia certificada del expediente administrativo de trabajo del servidor público fallecido y [REDACTED]
2. Original de la Constancia expedida por el Licenciado [REDACTED] Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual certificó que el último puesto del de cujus fue el de Jubilado de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
3. Original de la Constancia expedida por el Licenciado [REDACTED] Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual certificó que [REDACTED] fue jubilado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante decreto número [REDACTED] publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] de fecha [REDACTED] hasta el [REDACTED] fecha en que causó baja por defunción, percibiendo un monto mensual por concepto de jubilación de [REDACTED]

4. Copia certificada del oficio número [REDACTED] asignado por [REDACTED] Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, con anexo en copia certificada del acta de fallo emitida en la licitación pública nacional presencial número [REDACTED]

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes por cuanto, a su autenticidad o contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que serán valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo y fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

- 1.- El **fallecimiento** de [REDACTED], ocurrido el siete de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda y Neumonía Atípica, como se acredita con la documental consistente en copia certificada del acta de defunción. (Visible a foja 04 de autos).

- 2.- La **relación administrativa** que unió a [REDACTED] con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al momento de su fallecimiento, quedó acreditada con la documental consistente en expediente administrativo laboral, exhibido por las demandas, así como con la confesión que se realizó al momento de dar contestación a la demanda.

- 3.- El **matrimonio civil que unió a** [REDACTED] con [REDACTED] quedó acreditado con la documental consistente en el acta de matrimonio número 00246 (Visible a foja 05 de autos).

4.- La **relación filial** por consanguinidad en línea recta descendente de [REDACTED] con el finado [REDACTED] [REDACTED] quien actualmente cuenta con la edad de 32 años.

V.- Declaración de designación de Beneficiarios:

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no establecen los requisitos que se deben presentar para la declaración de beneficiarios, ni el orden de prelación para determinar las personas que resulten beneficiadas; por lo que se tomará como base la **Ley del Servicio Civil**, por ser la Ley afín a lo pretendido.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en su artículo 65, que:

*Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:*

I.- El titular del derecho; y

*II.- Los **beneficiarios** en el siguiente orden de preferencia:*

*a) **La cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;*

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista,



fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales derivados de la relación administrativa del de *cujus*, con la finalidad de obtener la prelación para la designación de beneficiarios.

A fin de determinar los requisitos para la declaratoria correspondiente, tenemos que obran en autos los documentos siguientes:

1.- Copia del acta de matrimonio número [REDACTED], con fecha de inscripción 22 de junio de 1974, celebrado entre [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

2.- Copia del acta de defunción a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien falleció el día 07 de julio de 2020, a consecuencia de una Insuficiencia Respiratoria Aguda y Neumonía Atípica.

3.- Original de la Constancia expedida por el Licenciado [REDACTED] Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual certificó que el último puesto del de *cujus* fue el de Pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

4.- Original de la Constancia expedida por el Licenciado [REDACTED] Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós,

mediante el cual certificó que Mariano Santiago López fue jubilado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante decreto número [REDACTED], publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] de fecha [REDACTED] hasta el [REDACTED], fecha en que causó baja por defunción, percibiendo un monto mensual por concepto de jubilación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

5.- Copia certificada del Consentimiento Individual o Formato de Seguro de Vida, del que se desprende como beneficiarias del mismo a [REDACTED] [REDACTED] esposa, la suma asegurada 50% y [REDACTED], hija, suma asegurada 50%.

6.- Impresión de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del decreto número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 05 de junio de 2002, en el cual se concedió por parte del Congreso del estado de Morelos, pensión por jubilación a [REDACTED] [REDACTED].

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por su parte, la autoridad demanda **Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Humanos**, exhibió, el expediente administrativo laboral y manifestó en la contestación de demanda que: "Respecto a la **DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS**, es este Tribunal quien deberá de desahogar el procedimiento para llevar a cabo la designación de beneficiarios en el presente asunto".

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios de fecha **12 de abril de 2023**, ordenada en el acuerdo de admisión y radicación, en que consta que la Actuaría adscrita a la Segunda Sala de este Tribunal, fijó en el domicilio ampliamente conocido

de las Oficinas de la Dirección General Recurso Humanos del Gobierno del estado de Morelos, la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que pertenecieran en vida al *de Cujus* [REDACTED], dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto queda demostrado:

1.- Que [REDACTED] era Jubilado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tal y como se acredita con la constancia de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, expedida por el Lic. [REDACTED] Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado de Morelos. (Visible a foja 06 de autos).

2.- Que [REDACTED] percibía en su calidad de Jubilado, la cantidad de [REDACTED] de **forma mensual**, tal y como se acredita con la constancia de remuneraciones. (Visible a fojas 07 y 168 de autos).

3.- Que [REDACTED] falleció el día 07 de julio de 2020. Tal y como se acredita con el acta de defunción.

4.- Que el vínculo matrimonial entre [REDACTED] y [REDACTED] quedó acreditado con el acta de matrimonio número 00246 (visible a fojas 05 de autos).

5.- Que [REDACTED] era descendiente en línea recta por consanguinidad de [REDACTED] y que actualmente cuenta con la edad de [REDACTED] años, tal y como se desprende de la copia

certificada del acta de nacimiento número 85306
(Visible a foja 110 de los autos).

Este Tribunal Pleno, en un afán de evitar obstáculos procesales, conforme lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, declara como beneficiaria únicamente a [REDACTED] de la prestación reclamada, consistente en el pago de seguro de vida, esto en razón de que la diversa beneficiaria [REDACTED], expresó su voluntad de renunciar a dicho derecho, tal y como lo manifestó en su escrito registrado con el número de cuenta 914, mismo que fue ratificado en comparecencia de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés (Visible a foja 196 de los autos), y en la que manifestó "Que el motivo de su comparecencia es el de ratificar el escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Segunda Sala el día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés mismo que tiene el número de cuenta 914 y por medio del cual renuncio a cualquier derecho del cual pudiera resultar beneficiada por cuanto al cobro del seguro de vida que dejó a su muerte mi padre el [REDACTED], reiterando que es justo de total y absoluto derecho que para el cobro del seguro de vida sea declarada únicamente como beneficiaria mi madre la [REDACTED]".

VI.- PRESTACIONES.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de las prestaciones reclamadas por la parte actora consistentes en:

Sea emitida la Declaración de Beneficiario en favor de la C. [REDACTED]

Esta prestación, **resulta procedente**, por haberse acreditado la relación matrimonial, por lo tanto, se le declara beneficiaria del mismo a [REDACTED]

El pago del Seguro de Vida.

Esta prestación resulta procedente, respecto del 50% que le corresponde a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dado que como, se advierte de la documental consistente en el consentimiento individual (seguro de vida), visible a foja 0032, el de cujus, realizó una designación directa de beneficiario de la prestación del seguro de vida en estudio por el 50%. Sin embargo, como ya se dijo, si bien el otro 50% correspondía a [REDACTED], está manifestó su voluntad de renunciar a tal derecho y que el total del pago por dicho concepto fuera entregado a su señora madre [REDACTED] [REDACTED]. **Por tanto, dicha prestación deberá de ser entregada al 100% a Oliva Garduño Díaz, por las razones antes expuestas.**

Cumplimiento que deberá realizar la autoridad demandada, en el plazo improrrogable de **diez días** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de Julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.
ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS
PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE
AMPARO.¹**

¹ Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 14

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Con la salvedad de que se tendrá por satisfecha la condena impuesta, **si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, la autoridad demandada acredita con prueba fehaciente que la prestación arriba citada y a cuyo pago fue sentenciada, ha sido cubierta.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **designa** como única beneficiaria de [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] **no así a** [REDACTED] [REDACTED] virtud de la renuncia de sus derechos, de conformidad con lo expuesto y razonado en la presente sentencia.

TERCERO.- Es **procedente** la prestación reclamada por concepto de seguro de vida, misma que deberá ser pagada al 100% a la C. [REDACTED] [REDACTED] conforme a lo expuesto y en los términos dados en la parte final de esta sentencia.

CUARTO.- Se **condena** a la autoridad demandada, y aun las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el acatamiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias y pago en los términos y plazos condenados en el presente fallo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

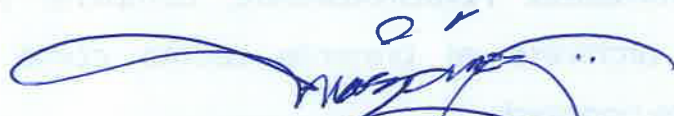
Por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción²; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



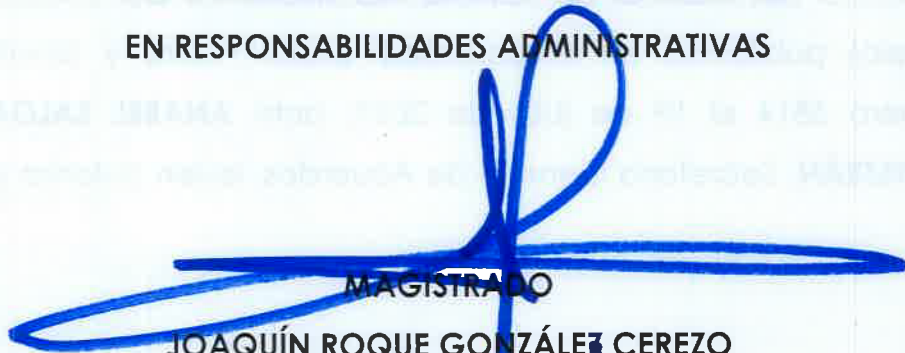
MAGISTRADO

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARIA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio **TJA/2ºS/04/2023**, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por propio derecho en contra del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Recursos Humanos.